



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0395-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/09/2016	Hora: 14:17:32.9 Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133-0404 del 9 de septiembre del 2015; se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Rodrigo Murillo Flórez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.241, debido a que no se estaba cumpliendo con el plan de fertilización presentado, no se tramito la Concesión de aguas superficiales, ni se corrigió el desperdicio de agua en los bebederos.

Que a través del Auto No. 133-0189 del 13 de abril del año 2016, se dispuso **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor **Rodrigo Murillo Flórez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.241, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular la Resolución No. 631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO UNICO:** Realizar el vertimiento de las aguas Residuales, industriales, generadas por su actividad porcicola; sin cumplir con el plan de fertilización presentado ni a la Resolución No. 631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el predio conocido como la Alejandría, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de Sonson, con coordenadas X (Metros Oeste): 866547; Y: (Metros Norte): 1124753; Z (m.s.n.m): 2410.

Que a través del Oficio No. 133-0315 del 13 del mes de mayo del año 2016, el señor Rodrigo Murillo Flórez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.241, presento escrito de descargos, informando el presunto cumplimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de las actividades requeridas, y anexando registro fotográfico, para demostrar el cumplimiento.

Que a través del Auto No. 133-0275 del 28 del mes de junio del año 2016, se dispuso Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Rodrigo Murillo Flórez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.241, ordenando la práctica de la siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados no. 133-0315 del 13 de mayo del 2016, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas en este.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, en compañía del presunto infractor, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que con el Auto anterior se integraron también las siguientes pruebas:

- *Queja ambiental No. 133-0803 del 24 de noviembre del 2014.*
- *Informe técnico de Queja No. 133-0508 del 3 de diciembre del 2014.*
- *Oficio No.133-0085 del 11 de febrero del 2015.*
- *Oficio No.133-0217 del 11 de febrero del 2015.*
- *Informe técnico No. 133-0182 del 13 de Mayo del 2014.*
- *Oficio No.133-0341 del 22 de Julio del 2015.*
- *Informe técnico No. 133-0353 del 2 de septiembre del 2015.*
- *Oficio No.133-0462 del 19 de septiembre del 2015.*
- *Informe técnico No. 133-0111 del 3 de marzo del 2016.*
- *Oficio No. 133-0315 del 13 de mayo del 2016.*

Que se practicó una nueva visita de control y seguimiento el día 30 del mes de agosto del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0435 del 1 de septiembre del 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se ha dado cumplimiento a gran parte de los requerimientos hechos por la Corporación tal como lo indica el presunto infractor en el oficio 133 -0315 del 13/05/2016.

No se ha dado cumplimiento al plan de fertilización propuesto por el interesado y se ha evidenciado contaminación de la fuente hídrica que discurre por el predio debido al mal manejo del tanque estercolero y material proveniente de este.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el incumplimiento del plan de fertilización y la contaminación que se presenta de la fuente hídrica por el mal manejo del tanque estercolero y aspersiones de la porquinaza en áreas de retiro.

Se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...*"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a señor Rodrigo Murillo Flórez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.241, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa señor Rodrigo Murillo Flórez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.241, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.20460
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Pruebas
Proceso: Sancionatorio
Fecha: 12-09-2016




CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0395-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/09/2016	Hora: 14:17:32.9 Follos: 0

**Señor,
Rodrigo Murillo Flórez
Tel No. 311-779-33-24
Vereda San Francisco
Municipio de Sonsón**

**Asunto: Comunicación.
Radicado: 05756.03.20460**

Por medio del presente comedidamente le informamos que la Corporación emitió Auto, POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la actuación referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente.


**Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo**

Expediente: 05756.03.20460
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Pruebas
Proceso: Sancionatorio
Fecha: 12-09-2016

